

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2015 00078 00

Sincelejo, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predio: VILLA CELINA
Demandante/Solicitante/Accionante: RUBYS MARGARITA SALGADO RICARDO
Demandado/Oposición/Accionado: ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA; ALFREDO MANUEL OVIEDO ÁLVAREZ y JOSÉ RAFAEL OVIEDO GUEVARA

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 01/03/2019, en virtud de lo ordenado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre dos mil dieciocho (2018), emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con ponencia de la doctora ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK, se dispuso vincular y notificar a la señora MARÍA DE LAS NIEVES TOVAR BARRETO, por su eventual interés con el bien inmueble objeto del presente proceso, para efectuar dicho acto procesal, se solicitó la colaboración de la Personería de Colosó, Agencia del Ministerio Público, que finalmente efectuó la notificación de la mentada señora en data 22/05/2020, sin que la misma durante el término de traslado otorgado allegara contestación de la demanda alguna.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de la mentada señora.

De otro lado, se otea que, mediante auto que antecede se conminó a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, para que certifiquen el estado en que se encuentran las demandas ejecutivas que originaron los oficios Nos. 459 del 01/08/1997 (CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO vs PEREZ MORENO MANUEL GUILLERMO); 209 del 15/04/1997 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs CUELLO NAVARRO MANUEL F – WILCHEZ MEDINA CATALINA) y 385 del 17/07/1998 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs SALGADO RICARDO RUBYS MARGARITA), respectivamente, sin que a la fecha hayan atendido remitido lo solicitado, razón por la cual nuevamente se les conminará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- Nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial, de la señora MARÍA DE LAS NIEVES TOVAR BARRETO, por su eventual interés con el bien inmueble objeto del presente proceso, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, y consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Conmítese a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, para que de manera URGENTE una vez recibida la respectiva comunicación, certifiquen con destino a la presente actuación, el estado en que se encuentran las demandas radicadas bajo Nos. demandas ejecutivas que originaron los oficios Nos. 459 del 01/08/1997 (CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO vs PEREZ MORENO MANUEL GUILLERMO); 209 del 15/04/1997 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs CUELLO NAVARRO MANUEL F – WILCHEZ MEDINA CATALINA) y 385 del 17/07/1998 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs SALGADO RICARDO RUBYS MARGARITA), respectivamente.

Por secretaría, expídase el oficio en tal sentido, de conformidad al Folio de Matrícula Inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD.